



ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
PROVINCIAL  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1889

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 1566, la Administración Tributaria Provincial, ha implementado un mecanismo de control, supervisión y pago a cuenta respecto de los bienes que ingresan a la Provincia para su comercialización o utilización en la jurisdicción, con el propósito de captar nuevos contribuyentes que ejercen actividad gravada, mejorar el cumplimiento fiscal, eliminar la competencia desleal en el mercado provincial y disminuir la brecha de evasión;

Que por lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos responsables del ingreso de bienes a esta jurisdicción provincial, deberán acreditar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, teniendo en cuenta los valores mínimos establecidos por Resolución General emanada de esta Administración Tributaria Provincial;

Que en virtud a las significativas diferencias existentes entre los precios de comercialización de ciertos productos en el mercado y los valores de referencia utilizados para la liquidación e ingreso de los pagos a cuenta respectivos y que fueran establecidos por la Resolución General N° 1728, este Organismo considera necesario el dictado de la presente;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Frontera y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatorias N° 5304 y N° 6611;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1°:** Sustitúyanse y déjense sin efecto los valores mínimos establecidos en la Resolución General N° 1566 y su modificatoria Resolución General N° 1728, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565 -, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, por los valores mínimos de, exclusivamente los productos enumerados en la Planilla Anexa a la presente.

**Artículo 2°:** A los valores establecidos se le deberá liquidar y agregar además, el adicional 10% - Ley 3565.

**Artículo 3°:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente

C.P. José Valentín Benítez  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco



ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
PROVINCIAL  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1889

resolución.

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 DIC 2016

JVB/GG

IVC  
C.P. Inés Viviana Cáceres  
Jefe Depto. Secretaría Técnica  
Administración Tributaria Provincial

ra. GALLARDO, Gladys Mabel  
C. Dirección Técnica Tributaria  
D. G. N° 140/12  
A.T.P. - CHACO



C.P. José Valentín Benítez  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco



ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
PROVINCIAL  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION GENERAL N° 1889

PRODUCTOS	IMPUESTO FIJO POR TONELADA
ALGODÓN	40,00
SOJA	40,00
GIRASOL	40,00
MAÍZ	26,00
ARROZ	5,00
LINO	5,00
ALFALFA	3,50
SORGO	20,00
TRIGO	25,00
CAÑA DE AZÚCAR	5,00
CÁRTAMO	13,00
COLZA	11,00
MIEL x kg.	5,00

CONTROL




C.P. José Valentín Benítez  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco